



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 154/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AEE MARINE SARVICES S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 154/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SANDY PALMIRA LARA MAY, EN CONTRA DE AEE MARINE SARVICES, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día tres de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 095/2024 SUBPROCURADURÍA, signado por la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, y la parte actora la C. SANDY PALMIRA LARA MAY; anexando carta poder de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro; proporcionando nuevo domicilio y correo electrónico para las respectivas notificaciones; así mismo, solicita término legal para conocer el presente procedimiento. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Toda vez que, la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en: Avenida Puerto de Campeche, s/n, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico licgabriela procuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección

electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En vista de las manifestaciones de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, **se le otorga el término de quince (15) días hábiles, a efectos de que se apersonen en las instalaciones de este Juzgado para imponerse de los autos, y en su caso, emitir las copias que solicita, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 17; ambos de la Ley Federal del Trabajo, lo que se robustece con el siguiente criterio federal:**

“DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR CUANDO EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL LE ASIGNE UN ABOGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUE LO ASISTA, DEBE OTORGARLE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y PROPORCIONE UNA ADECUADA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 873-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

Hechos: El actor (trabajador), por propio derecho, presentó demanda sin designar abogado que lo asistiera y sin nombrar apoderado. El secretario instructor advirtió dicha situación y con fundamento en el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, hizo de su conocimiento el derecho a que se le asignara un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que asumiera su representación jurídica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho a una defensa adecuada del trabajador, cuando el secretario instructor del Tribunal Laboral le asigne un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que lo asista, debe otorgarle un plazo de 15 días para que se imponga de los autos y proporcione una adecuada asesoría y defensa legal.

Justificación: Ello es así, ya que para dar oportunidad de que el profesional del derecho designado por el secretario instructor se imponga del asunto y pueda ratificar, modificar, ampliar o aclarar la demanda que el trabajador presentó sin asesoría legal, debe otorgársele un plazo de 15 días para que conozca el asunto y pueda ejercer su función, que es el mismo que prevé el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo para que el demandado conteste la demanda y ofrezca pruebas, por lo que debe ser aplicado conforme al artículo 17 de la misma ley, al regular una situación semejante.”¹

SEXTO: Toda vez que, la parte demandada AEE MARINE SERVICES, S.A. DE C.V., hasta la presente fecha no ha ratificado su correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a pesar de que se le requirió comparecer ante este Juzgado; tal y como se menciona en el punto **QUINTO** del proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados a la parte demandada AEE MARINE SERVICES, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha de Audiencia, hasta en tanto no se cumpla con el término otorgado a la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora de la fase escrita del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

¹ Registro digital: 2024993; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Laboral; Tesis: XX.T.2 L (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4465; Tipo: Aislada

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR